



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 0256-2023**  
**QUE ACTUALIZA LOS REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN Y RENOVACIÓN DE**  
**LOS CONTRATOS DE REASEGUROS Y DEROGA LA RESOLUCIÓN**  
**ADMINISTRATIVA No.00202-2015**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, doctor Jesús Manuel Feris Iglesias.

**CONSIDERANDO:** Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley No. 87-01.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 174 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, establece que el Estado Dominicano es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como de su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódicas y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 175 de la referida Ley dispone que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, actuando a nombre y representación del Estado Dominicano, ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la referida ley y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados y de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 150 de la Ley No. 87-01, establece que las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) deberán contar con un seguro de garantía contra contingencias extraordinarias de salud y contra reclamos de los afiliados, proporcional al número de beneficiarios.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con lo previsto en el párrafo I del artículo tercero de la Resolución No. 00163-2009, de fecha 2 de febrero de 2009, las ARS y ARL deben someter a esta Superintendencia, para su aprobación, todos los Contratos de Reaseguros, proporcionales y no proporcionales, que suscriban para ceder los excedentes de responsabilidad de los riesgos que asumen en los diferentes planes de salud, luego de considerar su pleno de retención.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 11 de septiembre de 2015, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, emitió la Resolución Administrativa No.00202-2015, que establece los requisitos para la aprobación y renovación de los contratos de reaseguro y para la calificación de los reaseguradores.





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

i de 6

**CONSIDERANDO:** Que se hace necesario derogar la Resolución Administrativa No.00202-2015 de fecha 11 de septiembre 2015, con el objeto de incorporar nuevos plazos de respuesta, innovar en la recepción de solicitudes a través de medios digitales, así como enmendar los requisitos y condiciones mínimas para la aprobación de los contratos de reaseguros, en aras de instaurar mejoras en el tiempo de contestación y simplificación de trámite.

**POR TALES MOTIVOS Y VISTOS** los artículos 2, 150, 174, 175 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), la Resolución Administrativa No. 00163-2009, emitida por la SISALRIL en fecha 2 de febrero de 2009 y la Resolución Administrativa No.00202-2015 emitida por la SISALRIL en fecha 11 de septiembre de 2015, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se establece que, para solicitar la aprobación de los contratos de reaseguro y la validación de los reaseguradores que participen en los mismos, las ARS y el IDOPPRIL deberán someter ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), la siguiente documentación:

- 1) Comunicación de solicitud de aprobación de los contratos de reaseguro dirigida a la SISALRIL, la cual debe de incluir, el tipo de reaseguro que se desea contratar, la prima pactada, los límites de cobertura del contrato, comisiones incluidas en el contrato y la vigencia del mismo.
- 2) Justificación técnico-financiera sobre la necesidad de ceder en reaseguro sus excedentes de responsabilidad de los riesgos que asuman en los diferentes planes de salud.
- 3) La propuesta del contrato de reaseguro para su evaluación y aprobación por parte de la SISALRIL, previa suscripción y ejecución entre las partes.
- 4) La documentación de las empresas reaseguradoras, nacionales o del exterior, que participarán en el contrato de reaseguro, detallada a continuación, a fin de que la SISALRIL valide dicha empresa:

Reaseguradores Nacionales

- a. Certificación expedida por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, acreditando que la empresa de reaseguros se encuentra debidamente constituida en el país y que está autorizada para aceptar riesgos de reaseguros en

Página 2 de 6





República Dominicana  
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

el ramo de salud, con la indicación de la fecha desde la cual está autorizada a operar. Esta certificación no deberá haber sido expedida con más de seis (6) meses de antelación a la fecha de presentación a la SISALRIL.

- b. Dictamen o informe de auditoría y Estados Financieros de los últimos tres (3) periodos fiscales, con los respectivos informes de los auditores externos de reconocida trayectoria y autorizados por la Superintendencia de Seguros para auditar compañías de seguros y reaseguros en el país.

Reaseguradores Internacionales

- c. Certificación expedida por la autoridad gubernamental competente del país de origen, debidamente legalizada, acreditando:
  - 1. Que la empresa de reaseguros se encuentra constituida en dicho país, realizando operaciones de reaseguros en el ramo de Seguros de Salud y autorizada para aceptar riesgos de reaseguros del exterior, con la indicación de la fecha desde la cual está autorizada a operar.
  - 2. Que, conforme a la legislación del país de origen del reasegurador, no existen impedimentos para que las entidades reaseguradoras puedan pagar los saldos de las cuentas técnicas de reaseguros en moneda de libre convertibilidad.
- d. Dictamen o Informe de Auditoría y Estados Financieros de los últimos tres (3) periodos fiscales, con los respectivos informes de los auditores externos, de reconocida trayectoria internacional, en idioma español.
- e. Certificación emitida por parte de la Superintendencia de Seguros que avale su operación como reasegurador o como corredor no radicado.

**Párrafo.** - La certificación indicada en el literal c), deberá estar validada por el consulado dominicano en el país de origen del reasegurador, traducida al español y autenticada por la Cancillería de la República Dominicana, la cual no deberá haber sido expedida con más de seis (6) meses de anterioridad a la fecha de presentación a la SISALRIL.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales tendrá un plazo de treinta (30) días laborales para dar una respuesta a las solicitudes de aprobación de los contratos de reaseguro, una vez sean depositados por las ARS/IDOPPRIL, los documentos requeridos en el artículo primero de la presente resolución.





1 2 3

**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

**Párrafo I:** En caso de no encontrar observaciones a la solicitud de aprobación de los contratos de reaseguro, la SISALRIL otorgará un código de identificación que certifique su aprobación.

**Párrafo II:** El código otorgado deberá ser incluido en los contratos a ser firmados por las partes.

**Párrafo III:** En un plazo de cinco (5) días laborales posterior al envío del código otorgado para el reaseguro, el contrato deberá ser remitido a esta Superintendencia.

**Párrafo IV:** El Contrato de Reaseguro tendrá una duración de un año, período por el cual será autorizado por esta Superintendencia, debiendo solicitar la renovación de la autorización, en caso de que la ARS/IDOPPRIL deseen continuar con ese reaseguro.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las cesiones de reaseguro facultativo solo podrán ser ofertadas a los reaseguradores que previamente hayan sido registrados por esta Superintendencia.

**Párrafo:** Cuando las colocaciones de reaseguros sean efectuadas a través de firmas de corretaje de reaseguros, los contratos, al igual que las notas de coberturas de las ofertas facultativas emitidas, deberán ser firmados por los reaseguradores participantes y cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa de la SISALRIL que establece la Creación del Pleno de Retención, el Reaseguro y las Reservas Técnicas para las ARS/IDOPPRIL y las establecidas en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** La renovación anual de la autorización de los Contratos de Reaseguro requerirá de las ARS y el IDOPPRIL, someter a la SISALRIL, en el término de treinta (30) días calendarios previo al vencimiento de la aprobación, la siguiente documentación:

1. Comunicación de solicitud de la aprobación de la renovación del reaseguro, dirigida a la SISALRIL.
  2. Evaluación y justificación técnica - financiera para la renovación del reaseguro por parte de la ARS / IDOPPRIL.
  3. Borrador de Contrato Renovación del Reaseguro, con su nueva fecha de vencimiento.
  4. Certificaciones expedidas por la Superintendencia de Seguros, si el Reasegurador es Nacional o no radicado, o autoridad gubernamental competente del país de origen, si el Reasegurador es Internacional, con la misma vigencia establecida en los requisitos exigidos para la solicitud de la aprobación de los contratos.
- 



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

1 de 6

5. Dictamen o Informe de Auditoría y Estados Financieros del último período fiscal, con los respectivos informes de los auditores externos, en idioma español.
6. Un Informe de evaluación, donde haga constar las operaciones de reaseguro realizada por el reasegurador y justifique la motivación por el cual procede con la renovación del contrato.

**Párrafo I:** Una vez recibidas las solicitudes de renovación de los contratos de reaseguro, esta Superintendencia tendrá un plazo de treinta (30) días laborales para dar una respuesta a las mismas.

**Párrafo II:** En caso de no encontrar observaciones a la solicitud de renovación de los contratos de reaseguro, la SISALRIL otorgará un código de identificación que certifique su aprobación.

**Párrafo III:** El código otorgado deberá ser incluido en los contratos a ser firmados por las partes.

**Párrafo IV:** En un plazo de cinco (5) días laborales posterior al envío del código otorgado para el reaseguro, el contrato deberá ser remitido ante esta Superintendencia.

**Párrafo V:** El Contrato de Reaseguro tendrá una duración de un año, período por el cual será autorizado por esta Superintendencia, debiendo solicitar la renovación de la autorización, en caso de que la ARS/IDOPPRIL deseen continuar con ese reaseguro.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las ARS y el IDOPPRIL no podrán contratar o renovar operaciones de reaseguros sin haber cumplido con los requisitos indicados en los artículos anteriores.

**ARTICULO SEXTO:** Las ARS y el IDOPPRIL deberán enviar a la SISALRIL la documentación requerida en la presente resolución, para la aprobación de la solicitud o renovación de los Contratos de Reaseguro, a través de un medio digital (CD, USB o Drive).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La SISALRIL notificará a las ARS y el IDOPPRIL que tengan contratos de reaseguro vigentes, la finalización de dichos convenios con sesenta (60) días calendario previo a su vencimiento, debiendo las ARS y el IDOPPRIL, informar a la SISALRIL si solicitará o renovará la aprobación de contratos de reaseguro, en el plazo de cinco (5) días laborales, posterior a la notificación recibida.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución deroga y sustituye la Resolución Administrativa No. 00202-2015, de fecha 11 de septiembre del 2015, y cualquier otra resolución o disposición administrativa dictada por esta Superintendencia, en todos los aspectos que le sean contrarios.





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

**ARTÍCULO NOVENO:** Ordena la publicación de la presente resolución en la página de internet [www.sisalril.gob.do](http://www.sisalril.gob.do), para los fines correspondientes.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023). -

**Dr. Jesús Manuel Feris Iglesias**  
Superintendente

